



PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

A: PÚBLICO EN GENERAL.

Dentro de la causa signada con el **Nro. 461-2025-TCE**, se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

**"AUTO DE ARCHIVO
CAUSA Nro. 461-2025-TCE**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 12 de mayo de 2025, las 12h43.

VISTOS.- Agréguese a los autos:

- a) Correo electrónico remitido el 09 de mayo de 2025, desde la dirección electrónica francisco.trujillo62@gmail.com con el asunto: **"Re: NOTIFICACIÓN CAUSA Nro. 461-2025-TCE"**, con el cual se adjunta un (01) archivo en formato PDF con el título **"1 3 CONTESTACION A LAS ABOGADAS DEL T C E.pdf"**, el mismo que una vez descargado contiene un escrito en dos (02) páginas que por su formato no es susceptible de validación¹.
- b) Correo electrónico remitido el 12 de mayo de 2025, desde la dirección electrónica francisco.trujillo62@gmail.com con el asunto: **"contestación"**, con el cual se adjunta un (01) archivo en formato PDF con el título **"1 2 auto de sustanciación, causa el número 461-2025-TCE;235.pdf"**, el mismo que una vez descargado contiene un escrito en una (01) página que por su formato no es susceptible de validación².

I. ANTECEDENTES

1. El 06 de mayo de 2025, ingresó desde la dirección electrónica francisco.trujillo62@gmail.com un correo con el asunto **"DENUNCIA"**, el mismo que contiene un (01) archivo adjunto en formato PDF con el siguiente título: **"1 1 DENUNCIA AL TCE CONTRA RAFAEL CORREA Y OTROS229.pdf"**. Una vez descargado el referido documento, se verificó que el archivo corresponde a un (01) escrito en seis (6) páginas, el mismo que contiene en imagen la firma grafológica del señor Francisco Trujillo Paredes, conforme se verifica de la razón suscrita por el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral³.

¹ Fs. 18-19.

² Fs. 21-22.

³ Fs. 1-4 vuelta.



2. La Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral asignó a la causa el número **461-2025-TCE**; y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 06 de mayo de 2025, radicó la competencia en la abogada Ivonne Coloma Peralta, jueza del Tribunal Contencioso Electoral⁴.
3. El 08 de mayo de 2025, dicté auto de sustanciación, en el cual dispuse al peticionario, entre otros, que: **i)** remita el original del escrito que contiene su petición; y, **ii)** aclare y complete la misma⁵.
4. El 09 y 12 de mayo de 2025, ingresó la documentación detallada en los literales a) y b) *ut supra*⁶.

II. CONSIDERACIONES

5. La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 82, establece que la seguridad jurídica se fundamenta en la existencia de normas claras, previas, públicas y aplicadas por autoridad competente. En este sentido, el artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante, Código de la Democracia o LOEOP) señala los requisitos que deben cumplir los medios de impugnación que se interpongan ante este órgano de administración de justicia electoral.
6. Para garantizar el acceso a la justicia en los procesos contenciosos electorales, los juzgadores observarán que las actuaciones de las partes procesales se enmarquen dentro del trámite legal previsto, particularmente en la fase de admisibilidad. En esta etapa, se debe analizar que el escrito cumpla con todos los requisitos formales que establece la ley. Solo en el caso de que se llegue a cumplir a cabalidad con éstos, el juez podrá continuar con las siguientes fases procesales.
7. La etapa de admisibilidad consiste en un examen previo y estricto del cumplimiento de lo previsto en el artículo 245.2 de la LOEOP, así como del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral (en adelante, RTTCE). En este contexto, la normativa electoral prevé nueve requisitos que debe contener la denuncia, acción o recurso.
8. De igual manera, la referida normativa dispone que, en caso de que el juez considere que el escrito no cumple con dichos requisitos, puede ordenar que se complete y aclare la denuncia, acción o recurso, para lo cual, debe considerar que los requisitos contemplados en los numerales 1 y 6 son subsanables de oficio. No obstante, el resto de los requisitos son de estricto cumplimiento para

⁴ Fs. 6-8.

⁵ Fs. 10-11.

⁶ Fs. 18-19./Fs. 21-22.



los recurrentes o accionantes, al ser propios de quien activa el sistema de justicia electoral, por lo que, de verificarse su incumplimiento procede el archivo de la causa.

9. En el caso en examen, a través de auto de 08 de mayo de 2025, dispuse al peticionario que complete y aclare los requisitos determinados en los numerales 3, 4, 5, 6, 7 y 9 del artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante, Código de la Democracia o LOEOP)⁷; así como, remita el original de escrito de 06 de mayo de 2025.
10. En este contexto, se observa que el día 09 de mayo de 2025, ingresó desde la dirección electrónica francisco.trujillo62@gmail.com, un documento el cual una vez descargado contenía un escrito en dos (02) páginas, el mismo que no era susceptible de validación tal como se certifica en la razón sentada por la fedataria de este despacho⁸.
11. De lo expuesto, se verifica que en la presente causa tanto el escrito inicial como el segundo escrito remitidos al correo electrónico de la Secretaría General de este Tribunal, no contienen firmas electrónicas susceptibles de validación por su formato, por lo mismo carecen de validez y eficacia jurídica.
12. Adicionalmente, cabe advertir que el escrito remitido a través de correo electrónico el 12 de mayo de 2025 igualmente no contiene firmas susceptibles de validación y el mismo fue presentado de forma extemporánea, por lo que no se lo considera⁹.
13. En consecuencia, por todas las consideraciones expuestas resulta evidente que el peticionario no ha dado cumplimiento a lo dispuesto por esta autoridad mediante auto de 08 de mayo de 2025; por lo que, es procedente el archivo de la causa, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 245.2 del Código de la Democracia y del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

III. DECISIÓN

En función de lo expuesto, esta juzgadora resuelve:

PRIMERO.- Archivar la presente causa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la

⁷ Fs. 10-11

⁸ Fs. 20.

⁹ Fs. 21-22.



DESPACHO
ABG. IVONNE COLOMA PERALTA



Auto de Archivo
Causa Nro. 461-2025-TCE

República del Ecuador, Código de la Democracia, así como del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

SEGUNDO.- Notifíquese el contenido del presente auto al señor Francisco Trujillo Paredes en las direcciones electrónicas: francisco.trujillo62@gmail.com y luisfrancisco.trujillo@hotmail.com.

TERCERO.- Publíquese en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

CUARTO.- Actúe la abogada Priscila Naranjo Lozada, en calidad de secretaria relatora del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" f) Abg. Ivonne Coloma Peralta Jueza Tribunal Contencioso Electoral

Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, 12 de mayo de 2025.


Abg. Priscila Naranjo Lozada
Secretaria Relatora
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL DEL ECUADOR
DESPACHO